



MINISTERIO DE TRANSPORTE

ABC



RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SUPERVISIÓN DEL CONTROL DEL SOBREPESO EN CARRETERAS – PECSO

ST
SuperTransporte

1. ¿Cuál es el objetivo del Programa Especial de Supervisión del Control del Sobrepeso en carreteras – PECSO?

El objetivo del Programa Especial de Control del Sobrepeso en carreteras, entre otros, es resguardar el estricto cumplimiento de la normatividad vigente en los actividades de pesaje de los vehículos de carga, así como en los procedimientos y las actuaciones administrativas adelantadas por esta Superintendencia, fortalecer la transparencia en las transacciones y afianzar las relaciones de confianza que eviten situaciones recurrentes de conflicto entre titulares, operadores y usuarios del sistema de control del sobrepeso.

Es por esto que la Superintendencia de Transporte imparte instrucciones respecto de la supervisión que se adelantará frente al cumplimiento de las normas que regulan la actividad de control del sobrepeso vehicular, con el firme propósito de que se desarrolle con altos estándares de cumplimiento, idoneidad y calidad para la eficiente, continua, oportuna y segura operación del transporte de carga, del cual hace parte fundamental la infraestructura. Recordemos que los pilares que fundamentan este control son la seguridad vial y el mantenimiento de la infraestructura carretera del país.

2. ¿Cuánto tiempo duró el proceso de estructuración y elaboración del Programa Especial de Supervisión del Control del sobrepeso en carreteras – PECSO?

Este proceso comenzó en el segundo semestre del 2020 y permaneció durante las siguientes vigencias. Tuvo como origen, entre otras situaciones, las constantes inconformidades expuestas por el gremio transportador ante la Superintendencia. Vimos la necesidad de hacer un seguimiento cercano a las condiciones en que tiene lugar la cadena logística del transporte de carga, lo que incluye las actividades adelantadas para el control del sobrepeso de los vehículos de carga en carretera, y fue así que inicio con la estructuración y ejecución del Programa Especial de Supervisión del Control del Sobrepeso en carreteras – PECSO. Producto de lo anterior, en el primer semestre de 2021 se emprendió con la elaboración del proyecto de Resolución por la cual se modifica la Circular Única, a partir de la experiencia y los operativos piloto adelantados en campo.

3. ¿Cuántos profesionales participaron en el proceso de estructuración y elaboración del Programa Especial de Supervisión del Control del Sobre peso en Carreteras – PECSO?

Participaron 25 profesionales de las Delegaturas de Tránsito y Transporte Terrestre, Puertos y Concesiones e Infraestructura de la Superintendencia de Transporte.

4. La Resolución fue puesta a comentarios ¿Cuántos comentarios recibió?

Para el conocimiento de todos los interesados en el control del sobrepeso vehicular, el proyecto de Resolución permaneció publicado en la página de la SuperTransporte desde el 8 de agosto de 2022 hasta el día 22 del mismo mes. En esta oportunidad se contó con la participación de concesiones carreteras y la Cámara Colombiana de Infraestructura que en total realizaron 33 comentarios y sugerencias al proyecto del instructivo.

5. ¿Qué lineamientos contiene la Resolución en cuanto al Control del Sobre peso-PEC SO en las infraestructuras carreteras?

En la Resolución 7371 del 9 de septiembre de 2022 por la cual se modifica el artículo 3.7.1. del Capítulo 7 del Título III de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, se establecieron instrucciones y lineamientos, para que, en el marco de la autogestión y la supervisión, los vigilados den cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad, con lo cual se brinde seguridad jurídica y operativa a todos los actores de la cadena logística de transporte de carga, se preserve el buen estado de la infraestructura y se fomenten buenas prácticas en aras de garantizar la seguridad vial.

6. ¿Cómo ha regulado la SuperTransporte el Control del Sobrepeso y las actividades en las estaciones de pesaje en las diferentes carreteras del país?

Es importante precisar que la SuperTransporte no cuenta con facultades de regulación en materia de transporte. No obstante, sí supervisa la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el Control del Sobrepeso en las estaciones de pesaje que se encuentran dispuestas en la infraestructura carretera del país.

7. La SuperTransporte cuenta con información de 98 estaciones de pesaje las cuales están a cargo de 36 operadores de vías concesionadas y no concesionadas. ¿Cuántos reportes recibe al mes?

La SuperTransporte recibe información del 93% del total de estaciones de pesaje, lo cual representa alrededor de 1.100.000 reportes mensualmente.

8. ¿Qué hace la SuperTransporte con la información recolectada de las estaciones de pesaje?

La SuperTransporte, de acuerdo con la información recolectada mediante el aplicativo, realiza un análisis de posibles inconsistencias en las actividades de pesaje, entre otras cosas, contrastando la información reportada por los administradores y/u operadores de las estaciones de pesaje con la normatividad vigente y la demás que se encuentra disponible, especialmente, en el RUNT. En caso de ser necesario se requiere la presentación e implementación de un plan de acción de mejora, para después proceder con la verificación del cumplimiento de estas acciones al corto, mediano y largo plazo que haya sido propuesto. El desconocimiento directo de la ley y/o la reincidencia en los hallazgos, observaciones o inconsistencias en el control del sobrepeso vehicular cuando estas no derivan de la omisión de terceros, en la medida que los transportadores también tienen obligaciones que cumplir para alcanzar la formalización de sus vehículos, al igual que el RUNT, pueden dar lugar a investigaciones administrativas de carácter sancionatorio.

9. ¿Para qué les sirve a los administradores de la infraestructura carretera y/o operadores de las estaciones de pesaje el hecho de que se reporte esta información a la SuperTransporte?

Es de utilidad para los administradores de la infraestructura carretera y/o operadores de las estaciones de pesaje en la medida que, en el marco de la autogestión, pueden reconocer los requisitos establecidos en la ley y normas técnicas que deben cumplir en procura de la conservación y el mantenimiento de la infraestructura del transporte, el fortalecimiento de la seguridad vial y la sana competencia entre los prestadores de estos servicios. De igual forma, con base en las alertas emitidas por la SuperTransporte, se estimula la implementación de las acciones correctivas que coadyuvan al cumplimiento de la normatividad relacionada con el control del sobrepeso, garantizando la idónea operación del transporte de carga al amparo de los principios rectores de esta actividad y con ello proteger la integridad y dignidad del usuario como bienes jurídicos tutelados.

10. ¿Qué puede hacer la DITRA con esta información que recolecta la SuperTransporte?

Con esta información que recolecta la SuperTransporte, la DITRA coadyuva en el seguimiento, aplicación y cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el tránsito y transporte, relativas al control del sobrepeso. Asimismo, con la participación de esa Autoridad se fomentan las buenas prácticas en aras de garantizar la seguridad vial en la infraestructura carretera del país.

11. ¿Cuáles serán las sanciones para quienes incumplan lo dispuesto en la Resolución que implementa en la Circular Única el Programa Especial de Supervisión del Control del Sobrepeso en carreteras – PECSO?

De acuerdo con el régimen sancionatorio establecido por el legislador, la SuperTransporte adelantará las investigaciones a que haya lugar para reprochar las presuntas infracciones al régimen normativo que resulte aplicable, ya sea en relación con los administradores u operadores de las estaciones de pesaje o en relación con las empresas de transporte. Pero esto es lo que precisamente se pretende prevenir, desde las buenas prácticas de todos los actores incentivadas con el ejercicio de las facultades de instrucción con que cuenta la Superintendencia. Por supuesto, con apego al debido proceso, en caso de comprobarse la comisión de la infracción, se procederá a imponer sanción en virtud de la graduación establecida en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y los parámetros relacionados para cada modo de transporte.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

